

Excelentísimo Ayuntamiento de València

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de València sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

EDICTO

La Alcaldía, por Resolución nº SR-9563 de fecha 29 de abril de 2022, ha dispuesto:

“Publíquese, de conformidad con lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y dese cuenta al Pleno de esta resolución”.

El citado acuerdo provisional, elevado a definitivo dice:

“Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente, por una parte, en incluir una nueva bonificación en el artículo 6, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, –añadiendo una letra E al apartado 2– estableciendo una bonificación del 90 por ciento de la cuota del ICIO, a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos y, por otra parte, en la actualización del módulo básico de ejecución de la edificación, concretándose en la cantidad de 685 €/m², lo que implica la modificación del apartado 3.3.2 del artículo 8 de la Ordenanza, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Se añade una nueva letra –la E– al artículo 6.2, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, que queda como sigue:

‘V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.2

...

E. Instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

1. Disfrutarán de una bonificación del 90 por ciento sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

3. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.’

El artículo 8, en su apartado 3.3.2., dentro del Título VI. Base Imponible, queda como sigue:

‘VI. Base imponible

Artículo 8.

...

3.3.2. En caso de que no se presente el presupuesto previsto en el apartado 3.1. anterior, en función de los índices o módulos de costes que se indican a continuación, a cuyo efecto la fórmula general para el establecimiento, en este caso, de la base imponible, sería la siguiente:

Base Imponible = MBE x Ct x Ca x Cc x Sca.

Donde:

MBE es el módulo básico de ejecución de edificación del Instituto Valenciano de Edificación, que se concreta en la cantidad de 685 €/m² construido.

Ct es el coeficiente corrector en función del uso y la tipología, conforme a la regulación contenida en el R.D. 1020/93, de 25 de junio, y las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía.

Ca es el coeficiente corrector de actuación, dependiendo del nivel de reforma que se realice, conforme a las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía y las ponencias de valores catastrales.

Cc es el coeficiente corrector en función de la calidad de los materiales empleados.

Sca es la superficie construida de la actuación.’

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este Edicto.

València, 29 de abril de 2022.—El secretario, Francisco Javier Vila Biosca.

2022/4488